

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H.2021-0146

De acuerdo al poder aportado por la parte demandada, de conformidad con lo estipulado por el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificada por conducta concluyente.

Por secretaría contabilícese el término para contestar la demanda y remítase copia digitalizada del proceso al apoderado de la parte demandada.

Reconocer personería al abogado JULIO CESAR VALBUENA CABREJO, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder que se le confiere.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H.2021-00146

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte actora en aplicación del artículo 590 del Código General del Proceso, prestar caución por la suma de \$ 31.799.200.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ